

PROPOSICIONES DEL SR. BELLANGE

POR PRECIO DETERMINADO.

Si el supremo gobierno prefiere hacer las obras de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec por una cantidad determinada, en nombre de una compañía nacional de propietarios de los Estados de Oajaca, Veracruz, Chiapas, México y el Distrito federal, cuyos nombres manifestaré luego que se trate de ajustar el contrato, hago las proposiciones siguientes, que afianzaré con el depósito de doscientos mil pesos como en las bases de la convocatoria se establece y previene.

PRIMERA.

Los precitados individuos de los Estados mencionados, mexicanos todos, harán el camino del tránsito provisional auxiliar, el ferrocarril y las obras que exijan los puertos en que debe terminar, por sí ó por medio de una compañía nacional, que se radicará en México ó en alguno de los Estados mencionados, y que no podrá traspasar sus derechos á extranjeros. El precio por que hace las obras será el de ocho millones y medio de pesos, ó por menor cantidad si hubiere otra compañía nacional que por menos las haga y por el tanto que pida cualquiera compañía mista ó extranjera. Serán partícipes de la compañía los pueblos del istmo, interesándolos en la forma que se dirá en el contrato.

SEGUNDA.

El camino provisional estará hecho á mas tardar en *ocho meses*, contados desde que se escrete el contrato, y se hará el paso por navegacion y por ruedas, á mas tardar á los diez

y seis meses siguientes. El ferrocarril será concluido á los siete años despues, ó á los nueve de haberse empezado la carretera, entendiéndose que estos plazos y términos no correrán en los casos fortuitos y de fuerza mayor que estorben los trabajos y los medios de ejecutarlos. Los mismos plazos se reducirán cuanto sea necesario para igualar los menores que fije otra compañía.

TERCERA.

La vía de comunicacion será sólida, de materiales que resistan los trenes conducidos por fuerza de vapor, y se tendrán todas las refacciones de éstos con que se pueda ocurrir prontamente á las reparaciones necesarias. Construirá tambien con toda la solidez que corresponda, las obras de los puertos en los términos que ajuste con el gobierno.

CUARTA.

Este dará á la empresa todos los terrenos indispensables para la vía de comunicacion y sus estaciones, y por precio de todas las obras mencionadas, cuando estén concluidas, ocho y medio millones de pesos con sus intereses, á razon de 6 p. S al año, capitalizados segun se convenga; y si ese pago no se hiciese, quedará en prendas á la compañía la vía de comunicacion con cuanto le pertenezca, hasta el efectivo pago de capital é intereses, aplicándose á uno y otros el 90 p. S de los productos de dicha vía. Hecho el pago de los ocho y medio millones y sus intereses, la compañía entregará al gobierno en los diez años siguientes, el 90 p. S de los mismos productos, y tomará para sí el diez restante; pero si éste produjere ocho y medio millones antes de los diez años, cesará de percibir dicho 10 p. S y entregará al gobierno la vía de comunicacion en los términos que se establecen en las bases de la convocatoria con todos los trenes que son necesarios, estaciones y demas construido.

QUINTA.

Mientras se estuviere construyendo la vía provisional y la permanente de fierro, la empresa se aprovechará exclusivamente de los materiales y objetos de construcción que puedan sacarse de los terrenos baldíos; y en cuanto á las maderas y demas de los terrenos de propiedad particular, lo hará con calidad de indemnizarlos á justa tasación y solo en la cantidad absolutamente necesaria para las obras.

SESTA.

Los materiales de construcción de procedencia extranjera, víveres y demas que se necesiten para la empresa y sus agentes, empleados y trabajadores, entrarán libres de derechos, así como toda especie de carruajes, trenes y sus adherentes que se necesiten para los trasportes; el carbon mineral para los vapores, máquinas, bestias y sus aparejos y sus guarniciones, instrumentos y herramientas, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en las bases de la convocatoria.

SETIMA.

Aunque no se dará á la empresa ningun terreno para colonizarlo con extranjeros, podrá escoger puntos ó en fracciones para aprovecharlos, ó poblarlos precisamente por mexicanos, once sitios de ganado mayor baldíos, y los frutos que explota de esos terrenos y de cualquiera otros de que disponga, podrá extraerlos por la vía de comunicación sin pagar cosa alguna durante veinte años. Estos once sitios los pagará la empresa á justa tasación de peritos, que se hará luego que sea aprobado este contrato por las cámaras.

OCTAVA.

La compañía, por la cual hago estas proposiciones, acepta, bajo las espuestas condiciones, todas las demas contenidas en

las bases de la convocatoria, referentes al contrato por cantidad fija con sus esplicaciones contenidas en la providencia de 21 del corriente.

NOVENA.

Hará ademas las mayores concesiones que por cualquiera título ó motivo ofrezca cualquiera compañía nacional, extranjera ó mista, con las compensaciones que se demanden por ellas.

DECIMA.

Las cuestiones que ocurran y de que habla el art. 21 de la convocatoria, serán dirimidas como en él se previene, y las que se suscitaren sobre inteligencia de este contrato por dos árbitros nombrados, el uno por el gobierno, y el otro por la compañía, y un tercero por los mismos árbitros para el caso de discordia, en el concepto de que no pueden recaer esos nombramientos mas que en mexicanos, y que de su fallo no habrá apelacion ni otro recurso.

PROPOSICIONES POR PRECIO INDETERMINADO.

Si el supremo gobierno prefiere que la comunicación entre los dos océanos por el istmo de Tehuantepec, se haga sin designar cantidad por su costo, en nombre de una compañía nacional de propietarios de los Estados de Oajaca, Veracruz, Chiapas y el Distrito federal, cuyos nombres manifestaré luego que se trate de ajustar el contrato, hago las siguientes proposiciones, que afianzaré con el depósito de doscientos mil pesos como en las bases de la convocatoria se previene.

PRIMERA.

Los individuos, mexicanos todos, por quienes represento, por sí ó por medio de una compañía nacional, ejecutarán las obras de la vía de comunicación de que hablan sus diversas proposiciones de esta fecha, en los plazos que en ella se esta-

blecen y bajo las multas, consecuencias y demas que las bases de la convocatoria fijan especialmente para el caso de falta de cumplimiento, que se garantiza con el depósito de doscientos mil pesos que se manda hacer y que se hará. Serán partícipes de la compañía, los pueblos del istmo, interesándolos en la forma que se dirá en el contrato.

SEGUNDA.

La empresa que represento, entregará al gobierno el setenta y cinco por ciento líquido de los derechos de tránsito del ferrocarril, y percibirá íntegro el mismo gobierno el derecho adicional que establezca para obras públicas de que hablan las bases. Le dará además la compañía un diez por ciento de lo que pueda sacarse de fletes que cobren por efectos y pasaje de personas, y de las demas exacciones que el gobierno decrete ó autorice por cualquiera motivo sobre el ferrocarril, sobre los derechos de tránsito. Estas percepciones del gobierno serán durante setenta años, contados desde la terminacion de las obras, por cuyos setenta años estará el ferrocarril en poder de la empresa, y pasado ese tiempo, lo entregará al gobierno con todos sus trenes, estaciones y cuanto pertenezca á la vía de comunicacion en los términos que se dice en las bases de la convocatoria.

TERCERA.

Si el gobierno prefiere que se le dé una cuota igual sobre todos los derechos, la compañía le dará el cincuenta por ciento de todos, reservándose solo los de tonelada y correspondencia.

CUARTA.

Los derechos de tránsito impuestos sobre el paso de personas y cosas y cualquiera otros, se rebajarán para los objetos y servicio del gobierno en la cantidad que el mismo gobierno estime conveniente. Tambien serán rebajados los que deban pagar los productos nacionales que lleguen por tierra ó

en buques nacionales, en una cuarta parte. Los mismos derechos serán mayores para personas, frutos y efectos de procedencia de aquellas naciones que á los dos años de abierta la via de comunicacion, no hubieren reconocido la propiedad que México tiene en ella y su neutralidad. Esta última condicion dependerá enteramente de la libre disposicion del gobierno.

QUINTA.

No será lícito trasportar esclavos por el istmo. En cuanto á fuerzas extranjeras y contrabando de guerra, todo quedará á disposicion del gobierno.

SESTA.

Las tarifas de los derechos de tránsito, las de fletes y pasajes, los de toneladas, fare, correspondencia y pilotaje, serán formadas por la compañía y aprobadas por el gobierno. En caso de desacuerdo que no pueda vencerse, los puntos en que lo haya serán determinados por el voto de dos árbitros, nombrado el uno por el gobierno y el otro por la compañía, y caso de discordia, por un tercero nombrado por éstos, sin ulterior recurso.

SETIMA.

Ningunos derechos de tránsito se cobrarán á las máquinas destinadas á la agricultura y á las artes mexicanas.

OCTAVA.

Mientras se estuviere construyendo la vía provisional y la permanente de fierro, la empresa se aprovechará sola de los materiales y objetos de construccion que puedan sacarse de los terrenos baldíos; y en cuanto á las maderas y demas de los terrenos de propiedad particular, solo podrá hacerlo en la cantidad absolutamente necesaria para las obras, mediante las debidas indemnizaciones, á justa tasacion de peritos. Las mismas indemnizaciones á justa tasacion de peritos, hará á

los propietarios de las tierras por donde deba pasar la via de comunicacion, tomando la parte indispensable para ella y para las estaciones. El terreno baldío que se ocupe para estos objetos no habrá que pagarlo.

NOVENA.

Los materiales de construccion de procedencia nacional ó extranjera, enseres y demas que sea necesario para la empresa y servicio de sus agentes, empleados y trabajadores, así como toda especie de carruajes, trenes y sus adherentes para trasportes, máquinas, herramientas, casas, embarcaciones, carbon de piedra, bestias y sus aparejos y guarnicicnes, serán libres de todo derecho, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en las bases de la convocatoria.

DECIMA.

Aunque no se dará á la empresa ningun terreno para colonizarlo con extranjeros, podrá escoger puntos ó en fracciones para aprovecharlos ó poblarlos precisamente por mexicanos, once sitios de ganado mayor, y los frutos que esploten de esos terrenos y de cualquiera otros de que disponga, podrá extraerlos por la via de comunicacion sin pagar cosa alguna durante veinte años. Esos once sitios los pagará á justa tasacion de peritos, que se hará luego que sea aprobado este contrato por las cámaras.

DECIMAPRIMERA.

El gobierno, al celebrar el contrato con la compañía que representa, á su propuesta habilitará los puertos que convengan para la vía de comunicacion, los cuales solo se entenderán habilitados para las operaciones de la empresa, mientras no se ponga espedita para el tránsito dicha comunicacion.

DECIMASEGUNDA.

La compañía, por la cual hago estas proposiciones, acepta, bajo las espuestas condiciones, todas las demas contenidas en

las bases de la convocatoria, referentes al contrato, por cantidad fija, con sus esplicaciones contenidas en la providencia de 21 del corriente.

DECIMATERCIA.

Hará ademas las mayores concesiones que por cualquier título ó motivo ofrezcan cualesquiera postores, con las compensaciones que se demanden por ellos.

DECIMACUARTA.

Las cuestiones que ocurran y de que habla el art. 21 de la convocatoria, serán dirimidas como en él se previene, y las que se suscitaren sobre la inteligencia de este contrato, por dos árbitros nombrados, el uno por el gobierno y el otro por la compañía, y un tercero por los mismos árbitros para el caso de discordia, en el concepto de que no pueden recaer esos nombramientos mas que en mexicanos, y de que de su fallo no habrá apelacion ni otro recurso.